

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, en relación con los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, á las que corresponde la propuesta de excepción, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto pasado, dicho Cuerpo consultivo ha informado con esta fecha en los siguientes términos:

«La legislación vigente sobre la jornada máxima de ocho horas se reduce al Real decreto de 3 de Abril del corriente año que la estableció, y al de 21 de Agosto pasado que dió reglas para su aplicación, resolviendo las dificultades externas que la imposibilitaban. Conviene también citar aquí el Real decreto de 24 de Mayo que creó las Comisiones clasificadoras de industrias, porque aunque directamente no se refiere á la jornada de ocho horas, establece una organización encaminada á la formación de los Comités paritarios que habrían de entender en la determinación de las excepciones, viniendo así á admitir el régimen de la jornada por un Gobierno de distinta tendencia política que el que refrendó el mencionado decreto de 24 de Mayo.

El Real decreto de 3 de Abril, de conformidad con los acuerdos del Instituto, dispone que á partir del 1.º de Octubre de 1919 la jornada máxima legal será de ocho horas en todos los trabajos; establece el principio de la excepción, encomendando la propuesta de esta excepción á los Comités paritarios profesionales, que la habrán de formular al Instituto antes de primero de Octubre, para que el Instituto, después de practicar

la información necesaria, resolviera en definitiva antes de primero de Enero la jornada que había de establecerse en los trabajos exceptuados; y, finalmente, declara que los Comités paritarios que para primero de Octubre no hubiesen recurrido al Instituto se entenderá que acataban la jornada máxima legal establecida por el decreto.

Acercándose la fecha establecida de implantación del régimen decretado sin que hubiesen podido constituirse los Comités paritarios ni aun las Comisiones clasificadoras de industrias, vino á resolverse tan grave dificultad con el Real decreto de 21 de Agosto pasado, que tiene carácter adjetivo, limitándose á encomendar á las Juntas locales de reformas Sociales la función que correspondía á los Comités paritarios y á dar normas de procedimiento para facilitar la misión de las Juntas, no siendo la menos importante la de autorizar á las Asociaciones, así patronales como obreras, empresas industriales, gremios y á cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo para formular ante las Juntas las alegaciones que estimen oportunas en pro ó en contra de la excepción. Este decreto confirma las fechas de 1.º de Octubre y de 1.º de Enero en los mismos términos que el anterior.

Con estos antecedentes no parece difícil formar juicio respecto de la fecha en que ha de comenzar la implantación de la jornada máxima legal de ocho horas.

Las disposiciones vigentes sobre la materia establecen dos principios sustanciales en el régimen de reducción de la jornada:

1.º Regla general de jornada de ocho horas.

2.º Excepción para determinados trabajos por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Si no existieran trabajos á los cuales aplicar la excepción, es evidente que la jornada legal comenzaría para toda clase de profesiones el día 1.º de Octubre; pero como se supone que ha de haber trabajos exceptuables, porque sin esta suposición el legislador no hubiera formulado las reglas para resolver sobre ellos, es preciso dar tiempo al Instituto para que examine las razones que se aleguen acerca de la excepción, y á esta necesidad responde el plazo de tres meses que se le concede para el estudio de una materia prolija y delicada en la que el propio legislador prevé que sea conveniente una información.

Establecidos así los términos generales, dentro de los que ha de exami-

narse esta cuestión, y viniendo ahora á la pregunta concreta de la Real orden objeto del presente informe, entiende este Instituto que las propuestas de las Juntas locales no pueden tener carácter ejecutivo desde 1.º de Octubre, pues de otro modo dejarían de ser propuestas sobre «las que ha de resolver en definitiva el Instituto antes de 1.º de Enero», según dispone textualmente el Real decreto de 3 de Abril. Además, admitiendo como definitiva y sin examen previo las propuestas de las Juntas, quedaría prejuzgada la cuestión, y en el caso de que la propuesta fuese favorable á la implantación de la jornada de ocho horas, y ésta se implantase sin más estudio en 1.º de Octubre, se crearía la grave dificultad de volver á otra jornada más larga en el caso de que el Instituto, después del estudio y la información, así lo estimase pertinente.

En virtud de lo expuesto, entiende este Instituto que procede informar al Sr. Ministro de la Gobernación en los términos siguientes:

1.º Que la jornada máxima legal de ocho horas será obligatoria desde 1.º de Octubre próximo para todos los trabajos con respecto á los cuales no haya propuesta de las Juntas locales de Reformas sociales antes de dicha fecha; y

2.º Que en cuanto á los trabajos en que haya propuesta por las Juntas, la determinación de la jornada se hará por el Instituto antes de 1.º de Enero, después de examinar las propuestas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Septiembre de 1919.—Burgos. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas á la dependencia mercantil en su totalidad ó en alguna de sus clases, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con esta fecha, acerca del particular, el siguiente informe:

«La consulta que se contiene en la Real orden de 13 del corriente sobre

la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas á la dependencia mercantil, en su totalidad ó en alguna de sus clases, entiende el Instituto que puede contestarse, teniendo en cuenta que el Real decreto de 3 de Abril y las disposiciones sucesivas que le han servido de desarrollo establecen la mencionada jornada máxima con carácter general para toda clase de trabajos, sin hacer á priori exclusión alguna y dejando á los elementos profesionales y técnicos la determinación de las excepciones. Aun el propio Instituto, en la moción que envió al Gobierno sobre este particular, no se creyó autorizado para proponer previamente excepción alguna, reconociendo esta función, sustancialmente profesional, á los Consejos paritarios formados por patronos y obreros del mismo oficio, en los que radica la máxima competencia sobre las condiciones del trabajo, y reservándose él una intervención en segunda instancia para conocer en definitiva y resolver con garantía de los derechos de todos. Posteriormente, esta propuesta de excepción se ha atribuido por el Real decreto de 21 de Agosto á las Juntas locales de Reformas Sociales, en las que los obreros y los patronos que las constituyen tienen también, en cierto modo, esta competencia profesional.

No hay razón alguna para admitir, desde el primer momento esta excepción singular referente á los trabajos mercantiles, apartándoles de una norma de derecho que se aplica á todos los trabajos del país; pero como los partidarios de esta previa excepción alegan, en apoyo de ella, la Ley de 4 de Julio de 1918, reguladora del descanso de la dependencia mercantil, y dicen que si se aplicasen los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último al personal de los establecimientos de comercio se vulnerarían las disposiciones de aquella Ley, conviene examinar este aspecto de la cuestión para que pueda formarse juicio exacto de ella.

La Ley de 4 de Julio de 1918 no es propiamente una Ley de jornada sino de descanso obligatorio: en ella se dispone que el personal á que afecta tiene derecho á un descanso no interrumpido de doce horas diarias, y á otras dos horas para comer. No establece duración de jornada, aunque, por exclusión, se llega á la máxima de diez horas. Así computada la jornada máxima de diez horas, la Ley no impide que pueda ser menor, y aun lo admite de una manera terminante en el artículo 9.º al disponer que cuan-

do por pacto, costumbre ó reglamento se hallen establecidas ó se establezcan condiciones más favorables al descanso que las señaladas por la Ley, ésta no las alterará ni aun en lo referente á las excepciones admitidas por el artículo 3.º

No puede, por lo tanto, decirse que si se aplicase al personal de la dependencia mercantil el Real decreto de 3 de Abril último, se vulnerarían los preceptos de la Ley de 4 de Julio de 1918, porque esta Ley no fija como mínima la jornada de diez horas, ni tampoco con esta aplicación se desconoce el derecho que asiste á los elementos interesados para alegar ante las Juntas locales cuantas razones estimen pertinentes en favor de la excepción, aunque siempre dentro de los términos establecidos por el mencionado Real decreto y por el de 21 de Agosto con carácter general para todas las profesiones del país.

Procede, pues, á juicio del Instituto, que se conteste á la segunda parte de la consulta de la Real orden de 13 del corriente en el sentido de que la dependencia mercantil no está exceptuada previamente del régimen de la jornada legal de ocho horas, sin perjuicio del derecho de propuesta de excepción que corresponde á las Juntas locales de Reformas Sociales en los términos prescritos por el Real decreto de 21 de Agosto del presente año.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—Burgos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, serán retrasados hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7, volviéndose con ello á la normalidad.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y del público en general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.—Cañal. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NUM. 241.

#### Renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral.

*Relación de los Concejales de mayor número de votos que han de formar parte de las nuevas Juntas municipales del Censo para el bienio de 1920-1921, como Vocales propietarios y suplentes por el orden respectivo, la cual se publica en este periódico oficial á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar ante la Junta provincial dentro del término de diez días.*

**Abarca.**—Propietario, Juan de Castro Martín.

Suplente, Esteban Alonso Antolín. **Aguilar de Campos.**—Propietario, Antonio Aparicio Vila.

Suplente, Lucinio Ramos Martín. **Alba de Cerrato.**—Propietario, Miguel Mérida Escudero.

Suplente, Emerenciano Pérez López. **Amayuelas de Abajo.**—Propietario, Eugenio Marcos Salomón.

Suplente, Aquilino García Aguado. **Añoza.**—Propietario, Valentín Porro Antolín.

Suplente, Ambrosio Aparicio del Río. **Arconada.**—Propietario, Elifio Gil Bahillo.

Suplente, Casimiro Ruiz González. **Ayucla.**—Propietario, Acilino Rodríguez Rodríguez.

Suplente, Vicente Villegas García. **Bahillo.**—Propietario, Modesto Lero-

nes González. Suplente, Teótimo Monzón Viejo. **Baltanás.**—Propietario, Pedro Diez Puertas.

Suplentes, Sabino Carranza Masa. **Barcena de Campos.**—Propietario, Leopoldo Valderrábano.

Suplente, Francisco Abad. **Barrio de San Pedro.**—Propietario, Juan Iglesias Pajares.

Suplente, Agustín Ruiz Martín. **Barruelo de Santullán.**—Propietario, Federico Barreda Ramos.

Suplente, Aquilino García Lastra. **Becerril del Arpio.**—Propietario, Segundo García Roldán.

Suplente, Fermín López Frechilla. **Boada de Campos.**—Propietario, Cesáreo Alonso García.

Suplente, Pedro García Sánchez. **Brañosera.**—Propietario, Antonio de Mier Alonso.

Suplente, Benito García del Río. **Buenavista y su Barrio.**—Propietario, Epigmenio Campo Herrero.

Suplente, Mariano Martín Ayuela. **Bustillo de la Vega.**—Propietario, Dionisio Fernández Ramos.

Suplente, Rufino Terán Gutiérrez. **Bustillo del Páramo de Carrión.**—Propietario, Maximino Martínez Gómez.

Suplente, Erasmo Miguel Gómez. **Calahorra de Boedo.**—Propietario, Mariano Martín Martín.

Suplente, Cecilio de la Parte Martín. **Camporredondo de Alba.**—Propietario, Gervasio Santos Martín.

Suplente, Juan Campo Diez. **Capillas.**—Propietario, Lino Sánchez García.

(Sin suplente). **Cardenosa de Volpejera.**—Propietario, Aurelio Velasco Martínez.

Suplente, Alejandro Garrido Martínez.

**Carrión de los Condes.**—Propietario, Santiago Fernández Rodríguez.

Suplente, Adrián Vega Fernández. **Castil de Vela.**—Propietario, Benjamín Agúndez Romo.

Suplente, Benito Romo Melgar. **Castrillo de Don Juan.**—Propietario, Valentín Niño de las Moras.

Suplente, Moisés Escudero. **Castrillo de Onielo.**—Propietario, Eutiquio Abarquero del Barrio.

Suplente, Jesús Escudero Villahoz. **Castrillo de Villavega.**—Propietario, Angel Herrero Martín.

Suplente, Anselmo Gutiérrez Sánchez. **Celada de Robledo.**—Propietario, Venancio Diez y Diez.

Suplente, Nicolás de las Heras Cabeza. **Cerco de la Torre.**—Propietario, Jesús Ruiz Bengoa.

Suplente, Emilio López López. **Cisneros.**—Propietario, Eleuterio Gato Hontinyelo.

Suplente, Salvador Mayorga Ruiz. **Cobos de Cerrato.**—Propietario, Sebastián Citores Martínez.

Suplente, Julian González García. **Congosto.**—Propietario, Miguel Martín Martín.

Suplente, Francisco Ruiz González. **Cordovilla la Real.**—Propietario, Elviro Ayo Moncalvillo.

Suplente, Gumersindo Calvo Palacios. **Dueñas.**—Propietario, Félix Caballero Bravo.

Suplente, Eliseo Linacero Prieto. **Frómista.**—Propietario, Valentín Ruiz Revilla.

Suplente, Lorenzo González Polvorinos. **Fuentes de Nava.**—Propietario, Anas-tasio Diez Diez.

Suplente, Leoncio Ibáñez Rodríguez. **Gozón de Urieza.**—Propietario, Cándido Pérez Llorente.

Suplente, Jesús Montes Cañibano. **Guaza.**—Propietario, Juan Martín Andrés.

Suplente, Angel Gago Gil. **Hornillos de Cerrato.**—Propietario, Nicolás Marcos Cerrato.

Suplente, Secundino Torres Sánchez. **Husillos.**—Propietario, Tiburcio Rojo Rebolledo.

Suplente, Obdulio Abad Peláez. **Ibiza de la Vega.**—Propietario, Isidro González López.

Suplente, Feliciano Ibáñez Ibáñez. **Lantadilla.**—Propietario, Isidro García Gil.

Suplente, Emilio Puebla García. **Las Cabañas de Castilla.**—Propietario, Pablo Castañeda Pulgar.

Suplente, Emilio Pérez García. **Loid de Ojeda.**—Propietario, Rafael Rodríguez Ortego.

Suplente, Primitivo Cosgaya Bartolomé. **Liguézanca.**—Propietario, Vicente Ruiz Bedoya.

Suplente, Angel Prieto Mediavilla. **Lomas.**—Propietario, Maximiliano Payo Saldaña.

Suplente, Vidal de Prado Olea. **Lores.**—Propietario, Jerónimo Vélez García.

Suplente, Claudio Iglesias González. **Manquillos.**—Propietario, Mariano San Martín Prieto.

Suplente, Angel Valtierra Carrancio. **Mantinos.**—Propietario, Ramón Martínez Monge.

Suplente, Cándido Villalba Lobato. **Marcilla de Campos.**—Propietario, Manuel Bregón Puebla.

Suplente, Guillermo Arconada Gil. **Melgar de Yuse.**—Propietario, Julian Martín de la Torre.

Suplente, Matías Pedrosa Serna. **Meneses.**—Propietario, Alejandro Camina Liébana.

Suplente, Justino Abril Revilla. **Micieles de Ojeda.**—Propietario, Justo Cubillo Cubillo.

Suplente, Nicolás Barbero Andrés. **Monzón de Campos.**—Propietario, He-

liodoro Santos Gutiérrez. Suplente, Fortunato García García.

**Mudá.**—Propietario, Cipriano Andrés Pérez. Suplente, Pedro Pérez Merino.

**Nestar.**—Propietario, Julian Ruiz Mata. Suplente, Emeterio Hoyos Calderón.

**Nogal de las Huertas.**—Propietario, Dionisio Villadagos Santos. Suplente, Ubaldo Zapatero Castrillo.

**Olea.**—Propietario, Peregrin González González. Suplente, Luis Olmo Herrero.

**Osornillo.**—Propietario, Enrique Marcos Diego. Suplente, Luciano García Gallego.

**Osorno.**—Propietario, Antonio Hijosa González. Suplente, Victoriano González González.

**Palacios del Alcor.**—Propietario, Germán Valles García. Suplente, Silvano Tejido Fernández.

**Palenzuela.**—Propietario, Clemente Gil Casado. Suplente, Fermín Manrique Polo.

**Payo.**—Propietario, Cipriano Fernández Bravo. Suplente, Odorico Val Polanco.

**Pezancas.**—Propietario, Alberto Doce Pérez. Suplente, Santiago Bascónes Noriega.

**Piña de Campos.**—Arsenio Doncel Aguirre. Suplente, Martín Diez Soto.

**Población de Arroyo.**—Propietario, León Miguel Angulo. Suplente, Marcelo Tejerina Velasco.

**Pozo de Urama.**—Propietario, Francisco Antón Arenillas. Suplente, Jeremías Villalba Fernández.

**Quintana del Puente.**—Propietario, Onofre Soto González. Suplente, Adrián Zarzosa Cancho.

**Quintanilla de Onoña.**—Propietario, Casto Minguez Merino. Suplente, Leandro Gutiérrez Vélez.

**Quintanilla de Onoña.**—Propietario, Argimiro Sarmiento Ibáñez. Suplente, Galo Merino Herrero.

**Renedo de Valdavia.**—Propietario, Vicente Montes Salvador. Suplente, Perfecto Abía Pastor.

**Renedo de la Vega.**—Propietario, Narciso Diez Ortega. Suplente, Leoncio González Ortega.

**Requena de Campos.**—Propietario, Rufino Puebla Puebla. Suplente, Arturo Román Redondo.

**Resoba.**—Propietario, Miguel Ramos. Suplente, Teófilo Bascónes.

**Respanda de la Peña.**—Propietario, Mariano García Cagiga. Suplente, Eleuterio González Ramos.

**Revenge.**—Propietario, Zacarías Prieto Moslares. Suplente, Moisés Garrachón García.

**Revilla de Collazos.**—Propietario, Baldomero Rodríguez Alonso. Suplente, Lorenzo Doce Cubillo.

**Rivas.**—Propietario, Isidro Arija Cembrero. (Sin suplente.)

**Riveros de la Cueva.**—Propietario, Pedro Duráñez Ibáñez. Suplente, Ramiro Alonso Casares.

**San Cebrián de Campos.**—Propietario, Pablo Aguado de la Plaza. Suplente, Antonio Pérez Hervás.

**San Cristóbal de Boedo.**—Propietario, Juan Rosales Garrido. Suplente, Isaac Herrero Franco.

**San Mamés de Campos.**—Propietario, Esteban Medina Cembrero. Suplente, Ildefonso Gago Hervás.

**San Martín de los Herreros.**—Propietario, Julio del Río Simal. Suplente, Benito Abad Bustamante.

*Santa Cecilia del Alcor.*—Propietario, Mariano Hermoso Alonso.  
Suplente, Francisco Aragúz Herrero.  
*Santa Cruz de Boedo.*—Propietario, Pablo Cerezo Pérez.  
Suplente, Mariano Gutiérrez Martín.  
*Santibáñez de Resoba.*—Propietario, Ignacio Redondo Cuesta.  
Suplente, Luis Moreno Sierra.  
*Santoyo.*—Propietario, Mauro de la Fuente Martínez.  
Suplente, Agustín Pérez Martínez.  
*Sotobañado.*—Propietario, Lucas Herrero Abia.  
Suplente, Fernando Casado Pérez.  
*Tabanera de Cerrato.*—Propietario, Alejandro Mena López.  
Suplente, Avelino Martín Izquierdo.  
*Tabanera de Valdavia.*—Propietario, Nicolás Fontecha Moreno.  
Suplente, Aquilino González Fontecha.  
*Tariego.*—Propietario, Julio Alba Pérez.  
Suplente, Albino Diez Gregorio.  
*Torquemada.*—Propietario, Juan Arancio Rodríguez.  
Suplente, Silvano Lechón Lerma.  
*Torremormojón.*—Propietario, Benigno Hoces de la Guardia.  
Suplente, Nicolás Atienza Barrigón.  
*Valdegama.*—Propietario, Alejandro Ruiz Bravo.  
Suplente, Aurelio Gutiérrez Basconci-  
llos.  
*Valderrábano.*—Propietario, Mariano Asensio Dujo.  
Suplente, Gregorio Mazuela.  
*Valdespina.*—Propietario, Antonio Ne-  
vares Quirce.  
Suplente, Epifanio Fernández Fernán-  
dez.  
*Valoria de Aguilar.*—Propietario, Esteban Ruiz Sánchez.  
Suplente, Mariano Martín Doce.  
*Ventosa de Rio-Pisuerga.*—Propietario, Evelio García Alonso.  
Suplente, Esteban González García.  
*Villabermudo.*—Propietario, Manuel Sánchez Hijosa.  
Suplente, Constantino López Marcos.  
*Villacónancio.*—Propietario, Claudio Renedo de Rueda.  
Suplente, Gabino González Aguado.  
*Villadiezma.*—Propietario, Tomás Romero Meriel.  
Suplente, Máximo Romero Romero.  
*Villalcázar de Sirga.*—Propietario, Francisco Fernández Serrano.  
Suplente, Andrés Nevares Magdaleno.  
*Villalcón.*—Propietario, Adrián Martínez Vega.  
Suplente, Eugenio Conde Padierna.  
*Villalumbroso.*—Propietario, Nicasio Calonge Ibáñez.  
(Sin Suplente).  
*Villamoronta.*—Propietario, Laureano de León Santiago.  
Suplente, Adalberto Caminero Escudero.  
*Villamuriel de Cerrato.*—Propietario, Antonio Sánchez Ramos.  
Suplente, Julio Abad Tejedor.  
*Villanueva de Abajo.*—Propietario, Justo Lombraña Rebanal.  
Suplente, Santos Treceño Tejedor.  
*Villanueva de Henares.*—Propietario, Rafael González Gutiérrez.  
Suplente, Florencio Ramírez González.  
*Villanuño.*—Propietario, Martín Macho Merino.  
Suplente, Lorenzo García González.  
*Villarmentero de Campos.*—Propietario, Manuel Alonso Revilla.  
Suplente, Mariano Pelayo Matía.  
*Villarrabé.*—Propietario, Martín Fernández Fernández.  
Suplente, Prudencio Delgado Sastre.  
*Villarramiel.*—Propietario, Tomás Sánchez de Lora.  
Suplente, Salvador Guerra López.  
*Villasabariego de Ucieza.*—Propietario, José Delgado Reoyo.

Suplente, Víctor Calvo de Pando.  
*Villasarracino.*—Propietario, Emiliano Lique Calvo.  
Suplente, Patrocinio Pérez Lorenzo.  
*Villasita y Villamelendo.*—Propietario, Félix Merino Hospital.  
Suplente, Vicente Castrillo Espinosa.  
*Villaturde.*—Propietario, Pantaleón Quijano Gómez.  
Suplente, Máximo Ibáñez Castrillo.  
*Villarvidas.*—Propietario, Ricardo Diez Alonso.  
Suplente, Demetrio Cantera Aguado.  
*Villierias.*—Propietario, Gerardo Gutiérrez Sánchez.  
Suplente, Emiliano Gómez Orejas.  
*Villodre.*—Propietario, Manuel Martínez Calvo.  
Suplente, Ezequiel Arija Santander.  
*Villodrigo.*—Propietario, Estanislao Sáinz.  
Suplente, Ezequiel Cábria González.  
*Villoldo.*—Propietario, Francisco de la Plaza Pastor.  
Suplente, Obdulio Gutiérrez Helguera.  
*Villota del Duque.*—Propietario, Nicolás Herrero Diez.  
Suplente, Félix Martín Rodríguez.  
*Villota del Páramo.*—Propietario, Julian Martínez Llorente.  
Suplente, Mariano Andrés Alonso.

Al propio tiempo se recuerda á los Secretarios de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno la certificación que se les interesaba en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de los corrientes y que no figuran en la presente relación, que lo efectúen á correo seguido, pues de otro modo me veré precisado á imponerles la multa que determina el art. 75 de la vigente ley Electoral, sin perjuicio de enviar un Comisionado especial á recogerla á costa del Alcalde y Secretario.

También les previene el cumplimiento del particular referente á los documentos que han de enviar á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, que se indican en dicha circular, procurando hacerlo antes del 1.º de Octubre próximo en que han de reunirse éstas para la designación de los Vocales que han de constituir las nuevas Juntas.

Palencia 22 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Con fecha 25 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Segunda», número 2.500, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso su expediente respectivo».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella repre-

sentante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 25 de Septiembre de 1919.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clase pasivas, desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 24 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Negociado de Consumos.

##### Circular.

Disponiendo la Real orden de 13 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 19, que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, puedan utilizar los repartimientos formados para el año 1918, ó que formen con arreglo á las disposiciones que sirvieron de base á aquéllos, con las rectificaciones que procedan, se llama la atención de los que en esta provincia no tienen formado el repartimiento general para que, caso de acogerse á lo que determina la indicada Real orden, lo pongan en conocimiento de esta Administración de Propiedades é Impuestos, en el improrrogable plazo de cinco días, por medio de certificación en la conste el acuerdo de utilizar el medio que se autoriza ahora, advirtiéndoles que de no remitir dentro de ese plazo la certificación, se entenderá que continúan en el acuerdo tomado de utilizar el repartimiento general repetido, con lo cual no podrán alegar ya causa alguna para justificar el retraso ó falta de formación del documento cobratorio.

Ayuntamientos á quienes afecta la Real orden de 13 del actual.

Cisneros.  
Frechilla.  
Paredes de Nava.  
Valbuena de Pisuerga.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaumbrales.  
Palencia 22 de Septiembre de 1919.  
—El Administrador, Salvador Herrera.

#### Juzgados.

##### Riaño.

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Bilbao Castellanos, de 33 años de edad, ca-

sado, minero, natural de Barruelo (Palencia), vecino de Cerezal, estatura bastante alta, color rubio, bigote ídem, cara larga, nariz ídem; viste traje azul, boina del mismo color y alpargatas; cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Bilbao, León, Oviedo y Palencia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa sobre asesinato, disparos y lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á diecinueve de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Desiderio Sánchez.

#### Ayuntamientos

##### Villambrales.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de noventa y cinco pesetas, que percibirá el elegido de los fondos del Municipio por trimestres vencidos; el plazo para solicitarla será de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; los que aspiren á solicitarla dirigirán sus instancias á la Alcaldía con los documentos que acrediten haber desempeñado durante dos ó más años otra Secretaría de igual ó mayor categoría.

Villaumbrales 22 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Laso.

#### APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Baños de Cerrato.

Fuentes de Valdepero,

Valbuena de Pisuerga.

Villada.

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1919 á 30 de Septiembre de 1920 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

## PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	MONTES	PUEBLOS	MADERAS		LEÑAS		RAMÓN	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento Pesetas	Superficie de aprovechamientos				
			ESPECIE	Número árboles	GRUESAS Estéreos	MEHIDAS Estéreos		ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento	Estéreos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas		Por ramón Pesetas	Por pastos Pesetas	TOTAL Pesetas	Maderas y leñas Hectáreas	Pastos Hectáreas
Vega de Bur.....	Mata (La) .....	Montoto .....	>	>	20	40	Roble.	Roza y limpia....	>	388	>	10	6	>	>	6 50	>	45 60	52 10	342 90	5	100	
Idem.....	Allende (Monte).....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	145	>	5	5	>	>	>	20	20	>		8	30	
Idem.....	Encinar.....	Vega de Bur.....	>	>	20	40	Encina	Roza y limpia....	>	100	>	5	5	>	>	6 50	>	15 50	22		>	10	25
Idem.....	Matas (Las).....	Pisón.....	>	>	20	40	Roble.	Idem ídem.....	>	100	>	5	5	>	>	6 50	>	15 50	22		>	10	270
Idem.....	Hoyuelo.....	Vega de Bur.....	>	>	20	40	Idem.	Idem ídem.....	>	700	>	10	20	30	>	6 50	>	92	98 50		>	18	110
Idem.....	Tasugueras.....	Pisón.....	>	>	>	>	>	>	>	350	>	5	10	11	>	>	>	44 80	44 80		>	20	250
Idem.....	Valparaiso.....	Amayuelas.....	>	>	40	80	Roble.	Roza y limpia....	>	540	>	10	15	20	>	13	>	70 50	83 50		>	5	80
Vergaño.....	Corisa.....	Vergaño.....	>	>	40	100	Idem.	Idem ídem.....	>	315	>	10	40	10	>	15	>	57 50	72 50		182 50	20	75
Idem.....	Peralaña.....	Gramedo.....	>	>	40	50	Idem.	Idem ídem.....	15	210	>	5	45	7	>	10	1 50	47 10	58 60			5	340
Idem.....	Pradillos (Los).....	Vergaño.....	>	>	>	>	>	>	22	250	>	5	40	9	>	>	>	49 20	51 40		>	20	90
Villanueva de Henares.....	Mandriego.....	Villanueva.....	>	>	>	200	Brezo.	Matarrasa.....	>	550	>	25	125	31	>	10	>	134 30	144 30	319	10	100	
Idem.....	Rasa (La).....	Quintana.....	Roble.	10	40	60	Roble.	Roza y limpia....	>	410	>	10	40	11	>	9 90	10	68 80	88 70		15	90	
Idem.....	Valdelobera.....	Canduela.....	>	>	40	50	R. y B.	Idem y matarrasa.	>	400	>	>	50	20	>	15	>	71	86		>	>	>

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

Arenillas de San Pelayo...	Montecillo, Páramo y Cuesta...	Arenillas.....	Roble.	5	40	100	Roble.	Roza y limpia....	>	590	>	8	30	8	>	4 40	15	78 80	98 20	248 80	20	700	
Ayuela.....	Bascarrión.....	Ayuela.....	>	>	>	>	>	>	>	1060	>	20	16	>	>	>	>	120 80	120 80		>	13	360
Idem.....	Soto de Abajo.....	Idem.....	>	>	40	60	Roble.	Roza y limpia....	>	300	>	4	40	14	>	11	>	55 40	66 40	>	>	220	
Idem.....	Soto de Arriba.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	300	>	6	50	16	>	>	>	61 60	61 60	>	>	360	
Bárcena de Campos.....	Concejo (Monte).....	Bárcena.....	>	>	>	>	>	>	>	300	>	4	10	12	>	>	>	39 80	39 80	138 90	>	100	
Idem.....	Duque (Monte).....	Bárcena y Santa Cruz.	Roble.	5	100	30	Roble.	Roza y limpia....	>	700	>	6	10	8	>	4 40	15 50	79 20	99 10		>	10	180
Báscones de Ojeda.....	Bostal.....	Báscones.....	>	>	>	400	Brezo.	Matarrasa.....	>	700	>	5	30	11	>	20	>	89 80	109 80		>	14	400
Idem.....	Cabo Monte y Corralejo	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	300	>	20	8	>	>	>	>	42 40	42 40	152 20	>	200	
Buenavista.....	Mayor (Monte).....	Buenavista.....	>	>	60	100	Roble.	Roza y limpia....	>	800	>	13	30	13	>	17 50	>	102 80	120 30		>	20	700
Idem.....	Rodiles.....	Idem.....	Roble.	10	>	>	>	>	>	400	>	7	20	5	>	13 60	>	53 60	67 20	310 80	2	300	
Idem.....	Sta. María de la Vega.	Buenavista y otros.....	>	>	>	>	>	>	>	1000	>	16	30	10	>	>	>	122 80	132 80		>	>	220
Calahorra de Boedo.....	Mayor y Rebollo.....	Calahorra.....	>	>	40	60	Roble.	Roza y limpia....	>	900	>	10	30	30	>	11	>	117	128	128	9	330	
Collazos de Boedo.....	Abajo y Arriba (Monte)	Oteros.....	>	>	60	100	Idem.	Idem ídem.....	>	325	>	5	10	17	>	17 50	>	44 10	61 60		>	10	180
Idem.....	Arriba (Monte).....	Collazos.....	>	>	>	>	>	>	>	420	>	4	6	8	>	>	>	48 60	48 60	191	>	110	
Idem.....	Gallillo.....	Idem.....	Roble.	10	60	80	Roble.	Roza y limpia....	>	450	>	6	10	12	>	9 90	15 50	55 40	80 80		>	15	10
Congosto.....	Cotorro Rebollón y Soto	Congosto.....	>	>	100	100	Idem.	Idem ídem.....	>	1125	>	30	50	10	>	22 50	>	149 50	172	233 60	20	65	
Idem.....	Rozada (La).....	Idem.....	Roble.	10	>	>	>	>	>	250	>	5	40	5	>	13 60	>	48	61 60		>	1	180
Dehesa de Romanos.....	Fuenteortuño.....	Dehesa.....	Idem.	5	60	100	Roble.	Roza y limpia....	>	920	>	8	25	30	>	4 40	17 50	115 80	137 80	137 80	11	310	
Espinosa de Villagonzalo.....	Bayala.....	Espinosa.....	>	>	>	>	>	>	>	700	>	6	>	>	>	>	>	71 80	71 80		>	>	500
Idem.....	Ejido (El).....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	400	>	10	30	50	>	>	>	75 60	75 60	177 40	>	100	
Idem.....	Fuentemaría.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	>	>	>	30	30		>	>	100
Fresno del Río.....	Soto (El).....	Fresno.....	Roble.	10	40	60	Roble.	Roza y limpia....	>	200	>	6	40	4	>	9 90	11	43	63 90	88 20	10	75	
Idem.....	Vallejos (Los).....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	150	>	4	15	2	>	>	>	24 30	24 30		>	>	50
Guardo.....	Conejeras (Las).....	San Pedro.....	>	>	>	>	>	>	>	445	>	10	25	>	>	>	>	60	60	325 10	>	200	
Idem.....	Majadas (Las).....	Idem.....	Roble.	10	>	50	B. y A.	Matarrasa.....	>	190	>	10	>	>	>	9 90	2 50	22	34 40		>	6	80
Idem.....	Matas del Río.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	100	>	30	10	>	>	>	>	53	53	>	>	70	
Idem.....	Pedrosillo.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	250	>	20	15	4	>	>	>	39 70	39 70	>	>	90	
Idem.....	Valdecastro.....	Guardo.....	>	>	>	>	>	>	>	600	>	10	150	>	>	>	>	138	158	88 50	>	450	
Itero Seco.....	El Rey (Monte).....	Itero Seco.....	>	>	60	100	Roble.	Roza y limpia....	>	500	>	10	36	>	>	17 50	>	71	88 50		>	15	100